CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SG-CPS-035-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BURITICA Y SUORAN

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BURITICA
NIT:	890.983.808-0
CONTRATISTA:	SUMINISTROS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S
C.C. O NIT.	900884802-8
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ-ANTIOQUIA."
VALOR DEL CONTRATO:	SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) M/CTE
DURACION:	A partir del inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
CDP	0041 del 5 de enero de 2026

Entre los suscritos **JORGE ALIRIO ECHAVARRÍA DURANGO**, domiciliado en el Municipio de Buriticá, identificado con la Cedula de ciudadanía número 98.672.403 de Envigado-Antioquia, en calidad de Secretario de Gobierno y Desarrollo Administrativo, actuando en nombre y Representación del **MUNICIPIO DE BURITICÁ – ANTIOQUIA**, entidad del orden territorial, con delegación efectuada mediante Decreto 096 de 2025 o el que lo modifique que en adelante se denominara EL **MUNICIPIO**, y de otra parte, **SUMINISTROS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S**, identificada con NIT 900884802-8, representada legalmente por: JORGE ISAIAS GUTIERREZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía/NIT número 15.383.975 que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios d apoyo a la gestión que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrara por el termino estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispones que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitara por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "*Las entidades pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y la experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, **así como lo relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.** // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*". **2**. Que el Municipio de Buriticá, Antioquia adelanto los trámites legales y reglamentarios y elaboro los documentos y estudios previos exigidos. **3.** Que se encuentra justificada la necesidad del municipio en el estudio previo. **4.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **5.** Que el Municipio de Buriticá, Antioquia revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verifico el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del

servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, por tanto, recomienda la contratación al ordenador del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en los estudios previos. **6.** Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. **7.** Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ-ANTIOQUIA.". **SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato es a partir del inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto. **TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) M/CTE.** Esta suma será pagada por el Municipio al contratista mediante actas de avance y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados a la Fuerza Pública, los cuales deberán estar debidamente soportados, a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra. Los pagos serán realizados por el **MUNICIPIO** al contratista de acuerdo al cronograma definido por la secretaria de Hacienda, en la cuenta que certifique el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para que el **MUNICIPIO** pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el Contratista debe presentar la certificación expedida por el supervisor del contrato del cumplimiento y la certificación de pago de aportes al sistema general de salud, pensión y Riesgos laborales, así como el informe de ejecución, la planilla de pago y los demás documentos necesarios para el pago. **CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **El CONTRATISTA**, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, contrae con el **MUNICIPIO** las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

1. Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con las cantidades, precios y especificaciones contenidos en la propuesta presentada por el contratista.
2. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas para cubrir las necesidades de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, para el personal de la fuerza pública que se encuentra en el municipio de Buriticá.
3. Entregar los servicios en las cantidades requeridas, características y calidad solicitada por la entidad en el estudio previo y contrato.
4. Llevar estricto control de los recursos entregados en una cuenta separada, los cuales hacen parte del FONSET.
5. Asumir todos los costos de todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
6. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
7. Cooperar con la administración y el supervisor del contrato, en el logro de los objetivos contractuales pactados en el presente proceso.
8. Atender las instrucciones y requerimientos por parte del supervisor del contrato y las demás que le sean asignadas acorde con las necesidades del servicio.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
10. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social, de acuerdo el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura o documento equivalente la certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
11. Entregar de manera oportuna a los integrantes de la fuerza pública y/o personas que la representen, los servicios contratados.
12. Garantizar que el personal de manipulación de alimentos cuente con Certificado de manipulación de alimentos vigente durante la ejecución del contrato.

13. No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma del contrato adicional.
14. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Secretaría de Gobierno, para la ejecución del contrato.
15. Garantizar que el empaque de los alimentos en caso que se requiera, será en material biodegradable.
16. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual y las demás obligaciones consignadas en la totalidad de documentos que hacen parte del proceso de contratación.

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los Principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. **2.** Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **3.** Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean programadas. **4.** Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones. **5.** Entregar a la finalización del plazo de ejecución o del vínculo contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que hayan sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Colaborar con la elaboración de respuestas y suministro de información requerida por las autoridades y organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato y de los asuntos relacionados con el mismo. **7.** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo del **MUNICIPIO** según la normatividad vigente. **8.** Realizar los pagos al SISS (Salud, Pensión y Riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la Ley. **10.** No subcontratar las actividades propias del objeto contractual sin la autorización de la entidad contratante. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que rigen la materia, el MUNICIPIO se obliga a: **1.** Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. **2.** Pagar en la forma estipulada en este contrato. **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato. **5.** Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto 1072 de 2015. **QUINTA - ALCANCE DEL OBJETO:** Los Fondos de Seguridad Territorial –FONSET– son cuentas creadas por ley, administradas por los entes territoriales para financiar programas y proyectos que materialicen la política pública de seguridad y convivencia ciudadana. En el caso del Municipio de Buriticá, ante la compleja situación de orden público-derivada principalmente de la presencia de grupos ilegales asociados a la minería ilegal y la insuficiencia de recursos humanos y materiales de la Policía local, se hace necesario garantizar la permanencia y fortalecimiento de la fuerza pública en el territorio. Para tal fin, el Municipio, con cargo a los recursos del FONSET, asume la responsabilidad de cubrir los gastos relacionados con alimentación, apoyo logístico y demás condiciones mínimas que permitan una prestación del servicio eficaz, eficiente y segura. De igual manera, la Secretaría de Gobierno coordinará con las autoridades de la fuerza pública la implementación de estrategias que contrarresten la delincuencia y la inseguridad, en el marco del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana y conforme a lo establecido en los Comités Territoriales de Justicia Transicional vigentes. El alcance del objeto, entonces, comprende la destinación de los recursos del FONSET para garantizar la operatividad, permanencia y efectividad de la fuerza pública en el municipio, así como el apoyo logístico y material necesario para enfrentar de manera adecuada los desafíos de seguridad y convivencia ciudadana que afectan a la población. **PARÁGRAFO**: El alcance del contrato corresponde a las condiciones técnicas exigidas en el estudio previo del presente proceso. **SEXTA – GARANTÍA ÚNICA:** En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías atendiendo lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015, salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirlas atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. Teniendo en cuenta la normativa, el tipo de contrato, la forma de pago y el análisis de riesgo, para la presente contratación se exige la siguiente constitución de garantía a cargo del contratista.

AMPAROS EXIGIBLES	MONTO Y VIGENCIA
Cumplimiento	Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses adicionales.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones	Por el 5% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo contractual y TRES (3) años más.
Calidad del Servicio	Por el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato y TRES (03) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por 200 SMLMV y vigencia igual al plazo del contrato.

SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputan al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0041 del 5 de enero de 2026, expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Buriticá. **OCTAVA – SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario de Gobierno y Desarrollo Administrativo o quien haga sus veces o en su defecto por quien sea designado, a quien corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de supervisión e interventoría del **MUNICIPIO**. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: **a)** velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **c)** efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** informar al área de contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieren. **e)** informar oportunamente al **MUNICIPIO**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, anexando las pruebas y demás documentos que haya lugar. **f)** certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**. **g.** elaborar los certificados cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **h)** verificar que el **CONTRATISTA** presente informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, o la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. **i)** velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones. **j)** las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Sino se da la situación anterior, el ordenador del pago designará uno nuevo, para cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes. **NOVENA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se fija como clausula penal pecuniario la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL **CONTRATISTA**, el cual pagara a **EL MUNICIPIO** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.1.9 del Decreto 1082 de 2015. **DECIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL **CONTRATISTA**, EL **MUNICIPIO** impondrá multas, de la siguiente manera: a) multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagara a EL MUNICIPIO, por cada día calendario de retraso, el 0,5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobre pase el diez por ciento 10% del valor del contrato. b. multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna u otras de las obligaciones contractuales, **EL MUNICIPIO** le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepasen el diez por ciento 10% del valor total del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firma la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL MUNICIPIO**, sin perjuicio que las haga

efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO**: para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que la adicione, modifique, derogue o sustituya. **DECIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **DECIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNLATERAL**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **DECIMA CUARTA – TERMINACIÓN**: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto. **2.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por declaratoria de la nulidad del contrato. **4.** Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. **5.** De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constara por escrito mediante acta. **6.** Por terminación unilateral. **7**. Por las demás causales contempladas en la Ley. **DECIMA QUINTA – CESIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es" intuito persona" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO**. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión este suscrito por las partes y el ordenador del gasto. **DECIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **DECIMA SEPTIMA – SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **DECIMA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del articulo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación labora ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **DECIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modifico el artículo 60 de la Ley 80 de 1993; no será liquidado el presente contrato cuando el supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que a este se le cancelo el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el MUNICIPIO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a EL MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el termino de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al

MUNICIPIO por objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **VIGÉSIMA PRIMERA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, ósea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de información y documentos reservados, articulo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Buriticá, Antioquia y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del **CONTRATISTA** la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en su hoja de vida. **VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución el Registro Presupuestal correspondiente por parte de la secretaria de Hacienda. **VIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Buriticá, Antioquia.

Para constancia el presente contrato se perfecciona en la plataforma SECOP II